



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	05088-40-03-002-2020-00786-00
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA
DEMANDADA	YOHAN ESTEBAN ESPINAL MUNERA
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82-90 del Código General del Proceso, así como los establecidos en los artículos 430 y 468 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA** identificada con NIT. 860.003.020-1 y en contra de **YOHAN ESTEBAN ESPINAL MUNERA** identificado con C.C. 1.017.183.817 por los siguientes rubros:

- A)** Por el valor de **\$35.560.259** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 1589614682282.
- B)** Por la suma de **\$2.569.436** por concepto de intereses de plazo causados desde el 4 de diciembre de 2019 y hasta el 3 de agosto de 2020.
- C)** Por concepto de **INTERESES DE MORA** liquidados la tasa máxima legal permitida y/o como se solicita en el escrito de demanda, correspondientes desde la presentación de la demanda y hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo del inmueble gravado con hipoteca, distinguido con matrícula inmobiliaria número **01N-5461554** para lo cual se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte (Antioquia). Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

TERCERO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO. TRAMITAR conforme al artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

QUINTO. Para que represente los intereses de la parte demandante, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ALONSO DE JESUS CORREA MUÑOZ** identificado con Tarjeta Profesional N° 73.740 del C. S de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, según con las facultades expresas en el poder conferido.

SEXTO. Sobre las costas se pronunciará esta Dependencia en el momento procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MPC', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a small arrow-like flourish at the end.

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	05088-40-03-002-2020-00786-00
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA
DEMANDADA	YOHAN ESTEBAN ESPINAL MUNERA
ASUNTO	DECRETA MEDIDA DE EMBARGO

Oficio N° 5362

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN ZONA NORTE,
Medellín

Me permito comunicarles que en el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado a instancia de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA** identificada con NIT. 860.003.020-1 y en contra de **YOHAN ESTEBAN ESPINAL MUNERA** identificado con C.C. 1.017.183.817, se decretó el embargo del inmueble gravado con hipoteca, distinguido con matrícula inmobiliaria número **01N-5461554**.

De otro lado, se ordenó oficiarle para que inscriba la medida y expida, a costa del interesado, certificado de libertad y tradición en veinte años, del inmueble debidamente actualizado.

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co